

INFORME: Señor Juez, le informo que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la apoderada demandante, NO se encontró sanción alguna que impida el ejercicio de la profesión. Así mismo se corroboro que el correo electrónico informado corresponde al mismo registrado en el SIRNA. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal pertenencia
Demandante:	Carlos Alberto Cano Cardona
Demandado:	Herederos de Ana Débora Álvarez de Bastidas
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00232
Decisión:	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a lo previsto en el art. 87 ibídem, esto teniendo en cuenta que se indica que la demanda se dirige en contra de herederos determinados e indeterminados de ANA DEBORA ALVAREZ DE BASTIDAS, la parte actora deberá indicar el nombre e identificación de los herederos determinados conocidos, aportando la prueba de tal calidad, además de la manifestación si se conoce del inicio del proceso de sucesión, caso en el cual se acompañara de la copia de la providencia de apertura tal y como lo dispone el art. 87 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. VICTOR HENRY VASQUEZ GONZALEZ identificado con C.C 71.372.926 y portadora de la T.P. 303.249 de la C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e02937e6c2403b07f9edbe1056a4f7ea99299da53c6356f4e0d3f04004ffcc**

Documento generado en 28/06/2023 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>